

Jueves, 13 de junio de 2013

Sobre las contrataciones

40. proseguir e intensificar los esfuerzos por lograr un mejor equilibrio de género, teniendo debidamente en cuenta los méritos y las competencias; hincapié en la importancia de lograr un equilibrio a nivel de Jefes de Delegación y otros puestos de dirección; aplicar medidas transitorias, desarrollando simultáneamente un plan de acción que incluya programas de tutoría, formación especial y un entorno profesional favorable a la familia, con objeto de promover la representación de las mujeres y eliminar los obstáculos estructurales a su carrera diplomática;
41. adoptar todas las medidas necesarias para corregir la representación geográfica en los niveles más elevados y en todos los grados y puestos, con el fin de promover y fomentar una igualdad de participación política en el SEAE por parte de sus funcionarios y de los Estados miembros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, apartados 6 y 8, de la Decisión SEAE;
42. dado que se ha alcanzado el objetivo de un tercio del personal contratado de los Estados miembros, asegurar que el personal de los ministerios nacionales no se concentre en los niveles de gestión, ofreciendo así perspectivas de carrera para todos, y centrarse ahora en la contratación de nuevo personal de la UE de forma permanente; explorar también, a este respecto, las opciones para que los diplomáticos nacionales que trabajan en el SEAE soliciten puestos permanentes dentro del servicio;
43. con el fin de desarrollar un verdadero espíritu corporativo europeo, y para garantizar que el servicio sólo sirva los intereses europeos comunes, oponerse a cualquier intento por parte de los Estados miembros de influir en el proceso de contratación del personal del SEAE; garantizar, ahora que ha expirado el periodo de transición, que el SEAE puede desarrollar su propio proceso independiente de selección, abierto también a los funcionarios de todas las instituciones de la UE y a candidatos del exterior a través de concursos públicos;
44. considerar, en particular, teniendo en cuenta el especial papel del Parlamento Europeo en relación con la definición de los objetivos y las opciones fundamentales de la Política Exterior y de Seguridad Común, las competencias del Parlamento como autoridad presupuestaria, su papel en el control democrático de la política exterior, así como su práctica en materia de relaciones parlamentarias exteriores, la posibilidad de que los funcionarios del Parlamento Europeo puedan solicitar puestos en el SEAE en igualdad de condiciones con el Consejo y la Comisión a partir del 1 de julio de 2013;
45. garantizar que el SEAE disponga de la combinación adecuada de conocimientos para hacer frente a los conflictos, en particular mediante el desarrollo de competencias en el ámbito de la mediación y del diálogo;

Largo plazo

46. Solicita que se inscriba la profundización de la PESC/PCSD y del papel del SEAE, incluido su cambio de denominación, en el orden del día de los trabajos de una futura Convención;

o

o o

47. Encarga a su Presidente que transmita la presente Recomendación a la Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad/Vicepresidenta de la Comisión, al Consejo, a la Comisión, así como a los Gobiernos y a los Parlamentos de los Estados miembros.

P7_TA(2013)0279

Promoción y protección de la libertad de religión o creencias

Recomendación del Parlamento Europeo al Consejo, de 13 de junio de 2013, sobre el proyecto de Directrices de la UE sobre promoción y protección de la libertad de religión o creencias (2013/2082(INI))

(2016/C 065/25)

El Parlamento Europeo,

— Vista la propuesta de Recomendación destinada al Consejo sobre el proyecto de Directrices de la UE sobre promoción y protección de la libertad de religión o creencias (B7-0164/2013), presentada por Laima Liucija Andrikiienė en nombre del Grupo PPE,

Jueves, 13 de junio de 2013

- Vistas la Declaración de Universal de Derechos Humanos y la Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones,
 - Vistos el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Observación general nº 22 del Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas ⁽¹⁾,
 - Vista la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea,
 - Vistas las Conclusiones del Consejo sobre la intolerancia, la discriminación y la violencia basadas en la religión y las creencias, de 2009 y 2011 ⁽²⁾,
 - Vistos el Marco Estratégico y el Plan de Acción de la UE sobre Derechos Humanos y Democracia, adoptados por el Consejo el 25 de junio de 2012 ⁽³⁾,
 - Vista la Comunicación Conjunta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo, de 12 de diciembre de 2011, titulada «Derechos humanos y democracia en el centro de la acción exterior de la UE — Hacia un enfoque más eficaz», (COM(2011)0886),
 - Vista su Recomendación destinada al Consejo, de 13 de junio de 2012, sobre el Representante Especial de la UE para los Derechos Humanos ⁽⁴⁾ y la Decisión 2012/440/PESC del Consejo, de 25 de julio de 2012, por la que se nombra al Representante Especial de la Unión Europea para los Derechos Humanos ⁽⁵⁾,
 - Vista su Resolución, de 13 de diciembre de 2012, sobre la revisión de la estrategia de la UE en materia de derechos humanos ⁽⁶⁾,
 - Vistas sus Resoluciones sobre los informes anuales sobre los derechos humanos y la democracia en el mundo y la política de la Unión Europea al respecto ⁽⁷⁾,
 - Visto el artículo 36 del Tratado de la Unión Europea,
 - Visto el proyecto de Directrices de la UE sobre promoción y protección de la libertad de religión o creencias (en lo sucesivo, «las Directrices»),
 - Visto el artículo 121, apartado 3, de su Reglamento,
 - Visto el informe de la Comisión de Asuntos Exteriores (A7-0203/2013),
- A. Considerando que, de conformidad con el artículo 21 del Tratado de la Unión Europea, la democracia, el Estado de Derecho, la universalidad e indivisibilidad de los derechos humanos y libertades fundamentales, el respeto de la dignidad humana, los principios de igualdad y solidaridad y el respeto de los principios de la Carta de las Naciones Unidas y del Derecho internacional son los principios rectores de toda acción exterior de la UE;
- B. Considerando que el derecho a la libertad de religión o creencias, incluidas las creencias teístas, no teístas o ateístas, y el derecho a no creer y a cambiar de religión o creencias, es un derecho humano universal y una libertad fundamental de todo ser humano y está interrelacionado con otros derechos humanos y libertades fundamentales, tal y como dispone el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos;
- C. Considerando que el Parlamento Europeo ha pedido en reiteradas ocasiones un ambicioso conjunto de instrumentos para promover el derecho a la libertad de religión o creencias en el marco de la política exterior de la UE;
- D. Considerando que el Parlamento Europeo ha aplaudido, en este contexto, el compromiso de la UE de desarrollar directrices en materia de libertad de religión o creencias, de conformidad con el Plan de Acción de la UE sobre Derechos Humanos y Democracia, y que ha subrayado la necesidad de que el Parlamento y las organizaciones de la sociedad civil participen en la elaboración de directrices;

⁽¹⁾ Observación general adoptada por el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en virtud del artículo 40, apartado 4, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos CCPR/C/21/Rev.1/Add.4, de 27 de septiembre de 1993.

⁽²⁾ Consejo de la Unión Europea, de 24.11.2009 y 21.2.2011.

⁽³⁾ Consejo de la Unión Europea 11855/12.

⁽⁴⁾ Textos Aprobados, P7_TA(2012)0250.

⁽⁵⁾ DO L 200 de 27.7.2012, p. 21.

⁽⁶⁾ Textos Aprobados, P7_TA(2012)0504.

⁽⁷⁾ Textos Aprobados, P7_TA(2010)0489, P7_TA(2012)0126, P7_TA(2012)0503.

Jueves, 13 de junio de 2013

E. Considerando que, de conformidad con las normas del Derecho internacional, todos los Estados tienen la obligación de proteger de forma eficaz a todos sus ciudadanos y a todas las demás personas que se encuentren en sus respectivas jurisdicciones; que las persecuciones contra las personas y sus familias, comunidades, lugares de culto e instituciones, basadas en su afiliación religiosa específica, sus creencias o cualquier expresión pública legítima de su religión o creencias son objeto de una amplia difusión informativa en algunas regiones del mundo; que sigue habiendo discriminación por motivos de religión o creencias en todas las regiones del mundo, incluidas Europa y su vecindad, y que aún siguen negándose los derechos humanos a personas que pertenecen a determinadas comunidades religiosas, incluidas minorías religiosas y no creyentes, y se les discrimina, detiene y condena habitualmente y, en numerosos países, a veces incluso se les ejecuta debido a su religión o creencias;

1. Formula las siguientes recomendaciones destinadas al Consejo:

Motivos para actuar

- a) Promover el derecho a la libertad de religión o creencias y evitar su violación ha de ser una prioridad en las políticas exteriores de la UE;
- b) La violencia, persecución y discriminación contra personas que pertenecen a comunidades y minorías religiosas o contra personas con creencias no religiosas persiste en muchas partes del mundo; la falta de tolerancia religiosa y apertura al diálogo y la falta de coexistencia ecuménica generan frecuentemente inestabilidad política, violencia y conflictos armados abiertos, poniendo en peligro las vidas de las personas y socavando la estabilidad regional; la condena clara y rápida por la Unión Europea de toda forma de violencia y discriminación debe constituir un elemento básico de la política de la UE en el ámbito de la libertad de religión o creencias; debe prestarse especial atención a la situación de aquellos que cambian de religión o creencias, ya que, en la práctica, se ven sometidos en varios países a presiones sociales, intimidación o violencia directa;

Objeto y ámbito de aplicación

- c) El objeto y el ámbito de aplicación de las Directrices de la UE deben ser la promoción y protección de la libertad de religión o creencias en terceros países, la incorporación de la perspectiva de la libertad de religión o creencias a todas las acciones exteriores y políticas en materia de derechos humanos de la UE y la definición de referencias, criterios, normas y orientaciones prácticas claros para potenciar la promoción de la libertad de religión o creencias en la labor de los funcionarios de las instituciones de la UE y los Estados miembros y contribuir así a una mayor coherencia, eficacia y visibilidad por parte de la UE en sus relaciones exteriores;

Definiciones

- d) Las Directrices deben ser claras en las definiciones empleadas y ofrecer una protección adecuada y plena del derecho a la libertad de religión o creencias, de conformidad con el Derecho internacional, en sus expresiones privadas y públicas, así como en sus dimensiones individual, colectiva e institucional, incluyendo el derecho a creer o no creer, el derecho a cambiar de religión o creencias, la libertad de expresión, reunión y asociación y el derecho de los padres a educar a sus hijos según sus convicciones morales —religiosas o no religiosas—, dado que de todo ello dependerá el éxito de la aplicación de las Directrices; también se requieren definiciones claras y una protección plena respecto del reconocimiento de la personalidad jurídica de las instituciones religiosas y basadas en creencias y el respeto de su autonomía, el derecho a la objeción de conciencia, el derecho de asilo, el derecho a que se respeten los días de descanso y a celebrar las festividades y ceremonias de acuerdo con los preceptos de la religión o las creencias propias y el derecho fundamental a la protección de la propiedad;

Directrices operativas

- e) Las Directrices deben basarse en el Derecho internacional y en Tratados reconocidos y ratificados por la comunidad internacional;

Jueves, 13 de junio de 2013

Proporcionalidad

f) Como se afirma en el proyecto de Directrices, de conformidad con los principios aceptados por la comunidad internacional, no puede restringirse la libertad frente a la coacción a la hora de profesar o adoptar una religión o creencia ni la libertad de los padres y tutores de optar por una educación religiosa y moral; cualquier otra manifestación del derecho a la libertad de religión o creencias puede estar sujeta únicamente «a las limitaciones que prescriba la ley y que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos o los derechos y libertades fundamentales de los demás»⁽¹⁾; al mismo tiempo, las limitaciones deben interpretarse de forma estricta, directamente relacionada y proporcionada respecto de los derechos protegidos de los demás y debe alcanzarse un equilibrio adecuado; por consiguiente, debe subrayarse el criterio de proporcionalidad en las Directrices;

Libertad de expresión

g) Si bien la libertad de religión o creencias y la libertad de expresión son derechos que se refuerzan mutuamente, en los casos en que ambos derechos se invoquen el uno contra el otro, la UE debe tener también en cuenta que los instrumentos de comunicación modernos permiten un mayor grado de interconexión entre culturas y religiones; por lo tanto, es necesario tomar medidas para evitar la violencia intercultural como reacción a actos de libertad de expresión relacionados con la crítica, y especialmente la ridiculización o la burla; en este contexto, la UE debe contribuir a reducir tales tensiones, por ejemplo, fomentando la comprensión mutua y el diálogo, y condenar de forma inequívoca cualquier acto violento cometido en respuesta a tales discursos, y debe oponerse firmemente a cualquier intento de criminalizar la libertad de expresión en relación con temas religiosos, como las leyes sobre la blasfemia;

Dimensión colectiva de la libertad de religión o creencias

h) En las Directrices debe subrayarse que la libertad de religión o creencias incluye necesariamente el derecho de cada persona a manifestar dicha libertad individualmente o en comunidad con otras personas; esto incluye:

- la libertad de culto o reunión relacionada con una religión o creencia, así como de establecer y mantener lugares de culto y religiosos con tales fines;
 - la libertad de no participar en actividades o actos de una religión determinada;
 - la libertad de crear y mantener instituciones religiosas, informativas, educativas, sanitarias, sociales, caritativas o humanitarias adecuadas;
 - la libertad de solicitar y recibir contribuciones voluntarias, tanto financieras como de otro tipo, procedentes de particulares e instituciones;
 - la libertad de formar, nombrar, elegir o designar mediante sucesión líderes adecuados seleccionados en función de los requisitos y normas de cualquier religión o creencia;
 - la libertad de iniciar y mantener contacto con particulares y comunidades en materia de religión y creencias, tanto a escala nacional como internacional; también debe señalarse en las Directrices que el derecho a practicar una religión en comunidad con otros (contexto en el que siempre deben respetarse las libertades individuales) no debe limitarse innecesariamente a los lugares de culto oficialmente reconocidos y que toda limitación indebida de la libertad de reunión debe ser condenada por la UE; las Directrices deben hacer hincapié en que es deber de los Estados permanecer neutrales e imparciales en cuanto a los grupos religiosos, también en lo que respecta al apoyo simbólico o financiero;
- i) Considera que el secularismo, definido como la estricta separación de las autoridades religiosas y políticas, conlleva el rechazo de cualquier interferencia religiosa en el funcionamiento del gobierno, así como de cualquier interferencia pública en materia religiosa, salvo si su objetivo es hacer respetar las normas de seguridad y orden público (incluido el respeto a la libertad de los demás), y garantiza la igualdad de la libertad de conciencia para todos, independientemente de que sean creyentes, agnósticos o ateos;

⁽¹⁾ Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones, artículo 1, apartado 3, A/RES/36/55.

Jueves, 13 de junio de 2013

Condiciones de registro

- j) La UE debe tomar medidas cuando las condiciones de registro para las organizaciones religiosas o del ámbito de las creencias limiten indebidamente la libertad de religión o creencias; el registro no debe entenderse como un requisito previo para el disfrute del propio derecho humano a la libertad de religión o creencias, dado que tal derecho no puede depender de requisitos administrativos o legales; la UE debe solicitar la abolición de toda legislación que genere discriminación contra las personas que tengan creencias no religiosas o que hayan cambiado de religión o creencias, como la obligación de registrar la religión de cada persona en la documentación sobre su estado civil;

Educación

- k) Como lo reconocen las normas internacionalmente aceptadas, los padres o tutores legales de menores tienen la libertad de garantizar que estos reciben una educación religiosa y moral conforme a las propias convicciones, y no puede obligarse a los menores a recibir enseñanza en materia de religión o creencias contra la voluntad de sus padres o tutores legales, siendo el interés superior del niño el principio rector; el derecho de los padres a educar a sus hijos de acuerdo con sus convicciones religiosas o de otro tipo incluye su derecho a negarse a que los actores estatales o no estatales interfieran indebidamente en su educación en contra de sus convicciones, ya sean religiosas o de otro tipo; las Directrices deben subrayar estos aspectos del derecho a la libertad de religión o creencias, así como garantizar la secularización en la educación pública, y las delegaciones de la UE deben tomar las medidas adecuadas en caso de violación de este principio;

Leyes familiares y sociales

- l) La UE debe prestar especial atención a la discriminación por motivos de religión o creencias en las leyes familiares y sociales de terceros países, y en especial, aunque no exclusivamente, en el marco del derecho al matrimonio y el derecho a la custodia de menores;

Derecho a la objeción de conciencia

- m) Las Directrices deben incluir el derecho a la objeción de conciencia al servicio militar como ejercicio legítimo del derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; la UE debe pedir a los Estados con un sistema de servicio militar obligatorio que permitan un servicio alternativo de naturaleza no combatiente o civil, de interés público y de carácter no punitivo, y que se abstengan de castigar, tampoco mediante penas de cárcel, a los objetores de conciencia por no realizar el servicio militar

Asilo

- n) La UE debe animar a los terceros países a que acepten refugiados perseguidos por su religión o sus creencias y a que les faciliten protección de asilo, especialmente en los casos en que pesen sobre los refugiados amenazas de muerte o violencia; los Estados miembros de la UE deben incrementar sus esfuerzos por aceptar refugiados perseguidos por su religión o sus creencias;

Apoyo a la sociedad civil y compromiso con ella

- o) El apoyo a un amplio abanico de organizaciones de la sociedad civil, incluidos los grupos religiosos y basados en creencias y las organizaciones de defensa de los derechos humanos, y el compromiso con ellas en el desarrollo y la aplicación de las Directrices serán de importancia capital para la promoción y protección de la libertad de religión o creencias, por lo que los centros de referencia sobre derechos humanos de las delegaciones de la UE deben mantener contactos regulares con estas organizaciones, para poder detectar cuanto antes los problemas que surjan en el ámbito de la libertad de religión o creencias en sus respectivos países;

Seguimiento y evaluación

- p) El Servicio Europeo de Acción Exterior debe garantizar una supervisión y una evaluación adecuadas y permanentes de la situación en el ámbito de la libertad de religión o creencias en el mundo, bajo la responsabilidad de la Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, y debe seguir dedicándose una sección a esta cuestión en el Informe anual de la UE sobre los derechos humanos en el mundo, incluyendo recomendaciones para la mejora; la supervisión de la situación en el ámbito de la libertad de religión o creencias debe constituir uno de los aspectos fundamentales, entre otros derechos humanos y libertades fundamentales, de las relaciones entre la UE y terceros países,

Jueves, 13 de junio de 2013

especialmente en el marco de la Política Europea de Vecindad; esto debe quedar reflejado en todos los acuerdos, así como en documentos de revisión e informativos; el Representante especial de la UE para los Derechos Humanos debe prestar especial atención a las cuestiones relativas a la promoción y protección de la libertad de religión o creencias en el marco de todas sus actividades, y desempeñar una función visible en la promoción de dicha libertad a través de las relaciones exteriores de la UE; también debe establecer contacto con el Parlamento Europeo y sus comisiones pertinentes acerca de los ámbitos de preocupación y los progresos logrados y tomar contacto con las organizaciones no gubernamentales pertinentes;

- q) Debe adoptarse un conjunto de instrumentos para la supervisión, la evaluación y el apoyo de las Directrices de la UE; debe centrarse en las herramientas operativas para reflejar mejor los ámbitos de acción prioritarios especificados en las Directrices y, en particular, debe:
- ofrecer una exhaustiva lista de verificación para el análisis de la situación con el fin de seguir y supervisar la situación relativa al derecho a la libertad de religión o creencias en los respectivos países, con miras a detectar los avances/retrocesos;
 - incluir el requisito de que los jefes de misión de la UE informen regularmente sobre cuestiones relativas a la libertad de religión o creencias, con una evaluación exhaustiva de la situación, así como sobre la existencia de violaciones del derecho a la libertad de religión o creencias y la represión contra sus defensores u otras personas, identificando casos particulares de evidentes violaciones del derecho a la libertad de religión o creencias; dichos informes de los jefes de misión de la UE deben presentar el mayor grado de normalización posible, de manera que puedan compararse;
 - subrayar acciones concretas en foros internacionales o en el marco de actividades de cooperación al desarrollo que hayan sido decisivas para proteger y promover el derecho a la libertad de religión o creencias, incluido el tratamiento satisfactorio de casos concretos (personas, grupos, minorías o instituciones) de discriminación o persecución basadas en la religión o las convicciones;
 - recordar que el apoyo prestado a las víctimas de la discriminación o persecución basadas en su religión o sus convicciones puede ser de carácter múltiple, incluyendo la invitación a tales víctimas a las instituciones de la UE para dar testimonio de su situación;

dicho conjunto de instrumentos (circular) debe elaborarse en consulta con las partes interesadas y estar listo antes de que finalice 2013;

Utilización de instrumentos financieros exteriores

- r) Los instrumentos financieros exteriores de la UE deben emplearse tanto para incentivar como para disuadir (por ejemplo, la congelación de fondos) a un determinado país por lo que se refiere a la libertad de religión o creencias, dado que esto forma parte integrante de la evaluación de la situación general de los derechos humanos en dicho país; en caso de grave deterioro de la situación de los derechos humanos, inclusive en lo que respecta a la libertad de religión o creencias, la UE debe aplicar las cláusulas de derechos humanos existentes en los acuerdos exteriores de la UE con los países correspondientes; el empleo de cláusulas de derechos humanos en los acuerdos exteriores de la UE debe ser vinculante e introducirse sistemáticamente en todos los acuerdos entre la UE y terceros países;

Acciones de la UE en foros multilaterales

- s) La UE debe proseguir sus iniciativas en varios foros multilaterales, a fin de promover y proteger la libertad de religión o creencias; cuando corresponda y previa solicitud, la UE debe ayudar a terceros países a redactar actos legislativos que fomenten y protejan la libertad de religión y creencias;

Evaluación

- t) De conformidad con el artículo 36 del Tratado de la Unión Europea, el Parlamento Europeo debe participar en la evaluación de la aplicación de las Directrices, que debe llevarse a cabo tres años después de la entrada en vigor de las Directrices, a más tardar; la evaluación debe basarse en un análisis de la respuesta de la UE a situaciones concretas relativas a la violación de la libertad de religión o creencias en terceros países; debe informarse regularmente al Parlamento Europeo acerca de los ámbitos o acontecimientos que sean motivo de preocupación, conforme a la información transmitida por las delegaciones de la UE; sus correspondientes comisiones deben recibir información detallada;

2. Encarga a su Presidente que transmita la presente Recomendación al Consejo, la Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad y, para información, a la Comisión.